

Correlativo 3141-2014

Fecha: 15 de diciembre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con veintiún minutos del día quince de diciembre del año dos mil catorce.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día doce de diciembre del año dos mil catorce, se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "SRES. OIR FISDL Primeramente manifestarles mi preocupación por la suspensión del bono de salud y educación a muchas familias beneficiarias del programa COMUNIDADES SOLIDARIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, CHALATENANGO. ya que para estas familias el apoyo económico brindado por el FISDL se convierte en un ingreso importante para sufragar gastos de alimentación, salud y educación. Podrían brindarme mayor información si es una suspensión definitiva o temporal de este beneficio, ya que las familias se encuentran preocupadas por esta situación. Agradeceré mucho sus respuestas a mi interrogante".*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del chat electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.

2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información le informa que lo expresado es producto de la información proporcionada por parte de las familias en el censo realizado para conformar el Registro Único de Participantes (RUP) que está siendo implementado en los programas sociales y que corresponden a los nuevos criterios de priorización del programa que fueron establecidos por el Gobierno a través de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia

Si una familia considera que aplica a los programas sociales, puede solicitar ante el Comité Municipal de Coordinación un nuevo proceso de verificación y su caso será evaluado nuevamente por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia y, si aplica; podría ser incorporada, por lo que pueden acercarse al personal del FISDL que atiende el municipio de San Fernando.

3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	ÁLVAREZ	CARLOS
	1er. Apellido	2do. Apellido
		Nombre(s)

FIRMA: remitido vía correo electrónico
*Información requerida